

...Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que la presente solicitud de terminación de proceso por pago total de la obligación fue presentada de manera personal por la parte demandante quien actúa en causa propia; pasa la presente actuación al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda. Sirvase proveer. Bolívar Santander, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

El Secretario,


FERNÉY CEPEDA ARIZA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Bolívar, febrero trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN
PROCESO
PARTE DEMANDANTE
PARTE DEMANDADA
INICIADO

681014089001201800170-00
EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
JAIME EDUARDO GALEANO CASTILLO
HORACIO RUIZ SANABRIA
18 DE DICIEMBRE DE 2018.

ANTECEDENTES

La parte demandante quien dentro del proceso de la referencia actúa en causa propia de manera personal, presenta ante este Despacho Judicial, escrito de terminación del presente proceso ejecutivo singular, por pago total de la obligación.

CONSIDERACIONES

Con relación a la solicitud presentada por el demandante, en la que se pide la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, se observa, que se da cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 461 del C. G. P, encontrándose la misma procedente.

En razón y mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOLÍVAR.**

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, instaurado por **JAIME EDUARDO GALEANO CASTILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.707.700 quien actúa en causa propia contra **HORACIO RUIZ SANABRIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.706.149.

SEGUNDO: ORDENAR el desglose del título valor Letra de Cambio, que sirvió de base para la presente ejecución a favor de la parte ejecutada.

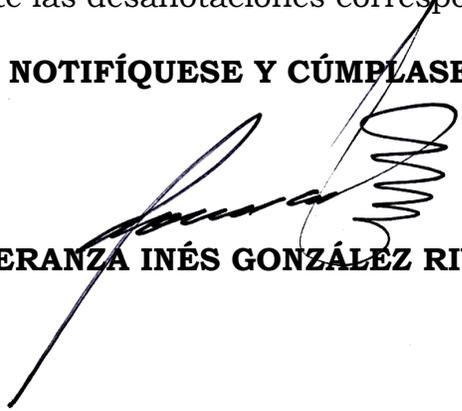
TERCERO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieran decretado con ocasión del proceso de la referencia.

CUARTO: No se condenará a los demandados al pago de costas y gastos procesales, por cuanto el ejecutante informa que se encuentran a paz y salvo.

QUINTO: Una vez en firme el presente auto, archívese el expediente, efectuándose previamente las desanotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


ESPERANZA INÉS GONZÁLEZ RIVERA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
DE BOLIVAR

La presente providencia se notifica por estado

No. **006** hoy **14/FEB/2023**



FERNEY CEPEDA ARIZA
SECRETARIO